



Poder Judicial de la Nación

COLEGIO DE JUECES DE JUICIO Y EJECUCIÓN, DISTRITO
MENDOZA

SENTENCIA DE ACUERDO PLENO

En Mendoza, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, el Dr. Alejandro Waldo Piña, Juez integrante del Colegio de Jueces de Juicio y Ejecución del Distrito Federal Mendoza, presidió audiencia a la cual compareció el acusado **Carlos Rodolfo Varela Flores**, con DNI N°22.136.114, nacido en la Ciudad de Mendoza, Provincia del Mendoza, el día 2 de marzo de 1971; hijo de Santafe Varela y de Antonia Flores; con instrucción primaria completa; con domicilio en Barrio Santa Teresita M-N, C-2, Las Heras, Mendoza; defendido en el caso por el Dr. José Octavio Albarracín, presente en la audiencia.

También concurrió la Sra. Fiscal Federal Subrogante del Área de Investigación y Litigio de Casos Sencillos de la Unidad Fiscal Mendoza, Dra. María Eugenia Abihaggle, quien expuso los términos de un juicio de acuerdo pleno en el cual habrían estado contestes las partes, solicitando pena para la persona acusada.

Consultados el acusado si estaba de acuerdo con los términos del acuerdo pleno y si aceptaba la responsabilidad de los hechos y la pena, dijo que sí.

Por lo que corresponde dictar sentencia.

HECHOS: Conforme el acuerdo presentado a la jurisdicción, el día 22 de marzo de 2025 se instaló una vigilancia en el domicilio situado en barrio Santa Teresita, Manzana N, Casa 2 de Las Heras, Mendoza; a raíz de la cual se pudo observar a la hora 15:00 al acusado Carlos Rodolfo Varela Flores realizar pases de mano con dos visitantes al domicilio.

Se hizo un seguimiento de los visitantes, se los requisó, y en razón de la requisa se hallaron tres envoltorios de nylon negro con 0,8 gramos de cocaína.

Inmediatamente se hizo el allanamiento de morada del domicilio del acusado, del cual se incautaron 138 gramos de ramas y hojas de marihuana de un ropero de la habitación de Varela.

También se llevó a cabo allanamiento en el domicilio lindero de Barrio Santa Teresita, Manzana N, sobre calle Libertad; y en el mismo se encontraron quince envoltorios de nylon negro conteniendo 167 gramos de cocaína y dos gramos de marihuana; mientras que de un ropero de un dormitorio se obtuvo la cantidad de \$453.590.

Agregaremos que la pericia química realizada en la investigación verificó que las sustancias secuestradas en los domicilios allanados consistían en cocaína y marihuana.



En atención al acuerdo pleno presentado, y no existiendo controversias sobre los hechos, el Juez considera que los acontecimientos ocurrieron de la manera expuesta por las partes.

CALIFICACIÓN LEGAL: En relación a los hechos esgrimidos, se propuso a la jurisdicción que se calificara el hecho como comercio de estupefacientes, previsto en el artículo 5, inciso “c”, de la ley 23.737, en calidad de autor.

En atención al acuerdo pleno presentado, y de acuerdo a los hechos tales como fueron expuestos, el Juez considera aplicable esta calificación legal.

PENAS PROPUESTAS: En el acuerdo pleno se solicitó a la jurisdicción que se aplicara al acusado Carlos Rodolfo Varela Flores la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, más multa de 45 unidades fijas.

Se acordó además el decomiso y destrucción de la sustancia estupefaciente, conforme las previsiones del artículo 30 de la ley 23.737.

También se convino el decomiso de los teléfonos celulares y el dinero secuestrado al acusado.

En atención a los hechos tales como fueron expuestos, y a la calificación legal tal como fuera propuesta y aceptada, el Juez acepta las penas incluídas en el acuerdo.

DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA: Las partes acordaron también la declaración de reincidencia del acusado, toda vez que registra sentencia de seis meses de prisión en efectivo, de número 10.150, impuesta el día 10 de febrero de 2022 por el Juzgado Penal Colegiado 2 de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, la cual fuera cumplida el día 21 de abril de 2022.

En atención al acuerdo propuesto, el Juez considera procedente esta declaración.

MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA: Se solicitó en el marco del juicio de acuerdo pleno que el acusado Carlos Rodolfo Varela Flores continúe cumpliendo la pena propuesta en la modalidad de prisión domiciliaria.

Ello se solicitó en razón de que se encuentra al cuidado del menor Yago Varela, y a la luz de lo dispuesto por el artículo 10, inciso f, del Código Penal.

Existiendo acuerdo de partes sobre el punto, el Juez considera procedente la aplicación de esta modalidad de cumplimiento de la pena de prisión.

Por todo lo expuesto, el Tribunal FALLA:

I - CONDENANDO a CARLOS RODOLFO VARELA FLORES a la pena de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN más multa de 45 Unidades





Poder Judicial de la Nación

COLEGIO DE JUECES DE JUICIO Y EJECUCIÓN, DISTRITO
MENDOZA

Fijas y costas, por considerarlo penalmente responsable de la infracción al artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes, en calidad de autor.

II – DECLARANDO REINCENTE a CARLOS RODOLFO VARELA FLORES, en atención a que registra una condena anterior de seis meses de prisión en efectivo, de número 10.150, impuesta el día 10 de febrero de 2022 por el Juzgado Penal Colegiado 2 de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, la cual fuera cumplida el día 21 de abril de 2022 (artículo 50 del Código Penal).

III – DISPONIENDO que el acusado Carlos Rodolfo Varela Flores cumpla la pena impuesta bajo la modalidad de prisión domiciliaria, a cumplir en el domicilio de Barrio Santa Teresita, Manzana N, Casa 02 de Las Heras, Mendoza —o el que lo reemplace legítimamente en el futuro—, a los fines de proveer al cuidado parental del niño Yago Varela (artículo 10 inc. f del Código Penal).

IV – ADVIRTIENDO que la prisión domiciliaria impuesta en el dispositivo III caducará en cuanto se registren incumplimientos a los deberes por parte del condenado, abandono injustificado de domicilio o inobservancia de los deberes de cuidado parental en relación al niño Yago Varela; en cuyo caso deberá cumplir el resto de la pena en un establecimiento penitenciario dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

V - ORDENANDO el decomiso y destrucción del resto de la sustancia estupefaciente incautada, a los términos del artículo 30 de la Ley 23.737.

VI – ORDENANDO el decomiso de los telefonos celulares incautados en autos, y la suma de dinero secuestrada en el procedimiento de fecha 22 de marzo de 2025.

VII – TENIENDO PRESENTE la renuncia a los términos para interponer recursos a la presente decisión jurisdiccional formulada por acusación y defensa, disponiendo la inmediata firmeza de la misma; y el pase a fin realización de cómputo y de la ejecución de la pena.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

FM

